

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.9.46

Año 1784

No. de hojas útiles 18

Autos seguidos por D. Manuel de Salazar y Piedra, dueño de la hacienda COLLIQUE y de las tierras anexas llamadas MATHEO CASTRO, contra D. Antonio de Arburúa, que lo era de la de CERRO, situadas en el valle de CARABAYLLO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, sobre la compostura de unas tomas y el derecho al agua del piquio TALAVERA.-

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CAI 223

DOC 60

F. 18 (curatule)

Aguas.

Fino al 784.

Mutor que sigue D.^o Manuel
de Salazar, y Piedra, dueño de la Haza
nombrada Collique.

Con

D.^o Antonio de Alvarado, y
lo es, de la de Tenno, sobre
la Comportura de otras tomas

Segundo 353.

Carabayita

Fue

52

C.^o Ojeda fue de Aguas de Valle
D.^o Antonio de Lenda

C.^o

Mordac de Sandoval, y Doras

3

670

8.#

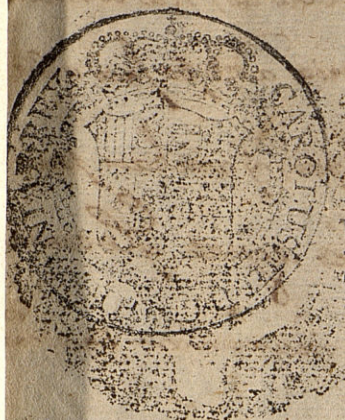
3.3.9.46

Segundo N. 8.#



To real.

Sup. C. V. de la y no
Cea P. Sala



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Ca. P. S.

Gregorio

huido en nombre D. Manuel de la
San y Piedra en lo auto q se han seguido con D. Antonio
Abuad sobre el Dño. alas aguas de los rios, con lo
demas de dicho Digo. Que despues de substanciado ante neg.
en todas sus formas verivio V. A. pronuntia sentencia en
virtud y vuelta declarando q las aguas de la disputa tocaban
y pertenecian en pro piedad alas D. n. nombradas
Cegon y Cartas, en la conform. que las han poseido, contri
buyendo ala de Collique solamente dos dias de dia
y no de noche con arreglo al comento, que se celebró por lo
Intercedido. De certar Sentencias y expuso mi p.
segunda suplicacion al P. y Supremo Consejo de las Indias
y se halla por aquel Recurso.

En este estado, y quando mi parte devia esperar no
se alterare en nada ni hiciera la menor novedad en lo mismo
q se ha surgido a favor de D. Antonio, se halla con q esto querien
do abandonar mas q aquello aque aspiro al principio, y vele

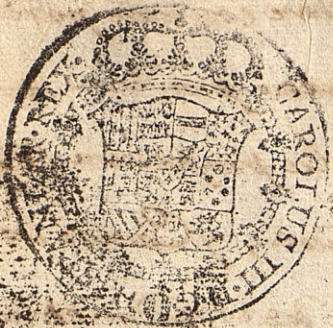
clano poner las Sentencias Vistas y Revisadas, ha tomado
un auto con el que viene en rubrica de los señores
D^{os}. El Cabildo unida ala de Collique, y ambas pro-
prias de mi parte del gove de aquellas aguas. Se con-
ponen, y se certan de las dadas por una misma senten-
cia y obtiene a su favor D. Antonio.

En el caso, q^{ue} dividiendose las aguas de lo
Lugares ponnan dos Voces antiguas de Calycanto for-
madas con res pecto y por porcion a comunica Cines unicos
ala de Cervo propia de D. Antonio, y ocho ala
Mateo de Castro, ha procedido de propia aut^{or}idad
a del banatan el volado ala voca respectiva a Cervo
para q^{ue} de este modo teniendo alli el agua en declive tan
considerable no solo entre mucha mayor porcion que
antes bebia, sino que de se cavi entexamente y unicos
alguno ala de Castro. Este es un suceso verdaderamente
extraño, y de la mayor gravedad. El persuisio q^{ue} de este
sulta no ay ex p^{re}cisiones conf. significando. D. A. vau
mubien todo lo q^{ue} importa quitarle el agua a una D^{os}.
Cana, y venia y null^o el que yo quiciere dar o quierda
alguna y dea de los quebrantos que ocasiona.

El negocio exige el mas pronto y eficaz reme-
dio. ha tenido el suspensio de ver q^{ue} cavi arupme-
cencia se ha de hecho aquel estado es por ende. de la pas-
ficacion de D. A. el conser pondiente repaño. Lando
Voca de la division estaban rotadas a nivel como hona
curo, para q^{ue} viendo una misma altura el pavimento

viere en conguatdad la agua, y solo pudiere entrar porca^{da} una
de las Vocas aquellos riego^s que conuen pondian deuen^{ta}
ion y tamaño, quando dore siempre la proporción de^{la} Caxa.
bebier los cinco que le en taban arignados, y Caxero los ocho, q^{ue}
le conuen ponden, aunque por esta de cargada es esta Voca
beba una y otra Ita^{da}, algo mar; pero siempre Vaso de ag.
Respecto. Con lo que ahora ha practicado D. Antonio, no vu
cede así porq^{ue} es traído el volado a la Voca de la Ita^{da}.
se le da mar coniente a la agua por esta parte como que que
dando en situacion mar es a se yne una por allí con
maior fuerza. Así que es preciso el que inmediata
mente se proceda a reparar este dano. D. Antonio no
tiene arbitrio ni facultad para alterar en manera al
guna una Voca tan antigua, y que el mismo
tanto ha recomendado en ap^{ro} de la fema en lo prin
cipal de la Caxa. Ningundo esto no fuera así, la
agua deuen conuen en la misma conformidad que ha^{sta}
ahora se han podido segun lo es p^{ro} mente reuelto
en las sentencias de Xurta y Murta, y tenen otra
cosa no se de termine por el Supremo Consejo. El
procedimiento de que ahora se queja en parte es un
atentado que haue acaesido a D. Antonio a que vele en
la y castiga. En cuya atencion, y para que se con
sulte a todo en los terminos q^{ue} conuen ponden.

M. pido y suplico se mande se proceda inmediata



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.**

En los Años de 1784 y 1785

mente a hacer Reconocimiento y vista de d[ic]ho, concurriendo
de los Señores que se nombraren por las partes, y reu-
tando de la diligencia haberse desembarcado el Volador
Voca Respectiva a Corea, y la verdad del perjuicio q[ue]
presenta, rebuelva y continencia a las la mencionada
Voca en la misma con conformidad que antes estaba, p[er]
ticanidore todo acosta de S. Antonio, y apenarivindore
veniamente, as[er] en lo subscrito se abstenga de hacer
non novada y pena de q[ue] se le impondrian las q[ue] conser-
damas en obediencia por en surti. que pido connotas p[er]
do lo necesario adios H. r. y acosta semal de Cruz +
vos y Alma remiparte. 7^a *Fr. Fr. Fr.*

D. Joseph Anzures

cedare a hacer surti en d[ic]ho y
d[ic]ho y p[er]ido y por el Obispo de S. P. Cap
No con asirancia de Penos y pena
braxan p[er] la p[er] y resultando a las dilis
berse desembarcado el Volador de la
repectiva a Corea, y la verdad del
juicio rebuelva inconformencia a los
haciendore a Corea de S. Antonio
brunna. Surp[er] los conserpandis
de apenarivindore.

Fr. Fr. Fr.

Garbana



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

P^{ro} los Años de 1784, y 1785

En la Qui^{ta} delos Rey. Alexi à die y nueve de Agosto de
mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Cor.^{te} de Cam.^{ara} no ríque el
decreto en enfrente à Fran.^{cisco} Espinosa delos monreos
Proc.^{urador} ante mi p.^{re} de Campio.

[Signature]

Tramitacion hecha oxa ante la amared. de Negocios
Quido Proc.^{urador} ante mi p.^{re} de Campio.

[Signature]

sup.^a reproca in Sala^A
conformea la concluz.
Tutal.

BELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

En los Años de 1784, y 1785

C. P. S.

En Co
Tran. Cipinora de los Monteros a nombre de D.ⁿ Anton
de Arburua dueño de la ^{da} Estac. de Ferro cita en el Va
lle de Carabaillo en los autos q.^e m^{te} ha seguido
con D.ⁿ Emanuel Salazar dueño de Collique sobre el dno
a las aguas del Puquio nombrado Talabera, y demas dno
cido digo q.^e habiendose Revuelto esta causa en vista
y Revista a favor de m^{te} declarandose q.^e a Collique
solo le tocaban dos riegos de dia, y no de noche segun
el Combienio Celebrado el Siglo pasado, interpuso Recu
so de segunda duplicacion q.^e a como fue de pura malicia,
pues en ocho, o nueve meses q.^e ban corrido, no ha saca
do el testimonio (sobre q.^e se pedirá lo combeniente.)

Taora, no hablando como dueño de Collique, sino como de Mateo Castro q^e es cosa muy distinta, ha dado queja a V. ca. y q^e m^{te} ha desbaratado el solado de la bo- ca q^e tiene en la particion con dha Hac^{da} de Castro, re- bre q^e V. ca. se ha servido de mandar se haga vista y re- y reconocimiento, y q^e resultando ser cierto lo referido, se vuelva incontinenti a solan la toma a costa de m^{te}.

Esta providencia es de deluego muy propia a la ju-
tificacion de V. C. A. pero la queja de D.ⁿ Manuel pareceria
increible sino se viese; y aun quando fuere legitima, debe-
ria darsela en primera instancia ante el Sr. Juez de Agu-
as endonde hay etutos pendientes sobre el particular.

mobidos p.^r mi parte. contra Salazar.

Es el caso, q.^e la toma de Mateo Castro ha^e mucho tiempo q.^e esta derrolada, y las pocas loras q.^e le habian quedado las acabó de quitar D.ⁿ Emanuel, de^slando p.^r olvido de ellas en la Pampa, q.^e las recogio, y conserba mi p.^{te} p.^{ra} combencerle siempre q.^e quiera negarlo.

Con motivo de esto, ocurrio mi parte al Señor D.ⁿ Juez de etquas presentando un Reconocim.^{to} y vista de ofor q.^e anteriorm.^{te} habia hecho el Regidor D.ⁿ Juez de etquas e Marques de Villablanca enq.^e consta el derrolado de la boca de Castro, y pidiendo se repusiesen las Loras en los planos segun y como estaba manda^{do} p.^r el Dip.^{or} Gov.^{no} en Decreto q.^e tambien manifestò mi parte; y entonces el S.^{or} D.ⁿ Benito de Samatino^{res} proveyo etuto p.^{ra} q.^e se tubiere presente la solici^{tud} en la vista de ofor q.^e se habia de haver p.^{ra} el arreglo de las tomas del Valle.

Este arreglo del Valle aun no se ha practica^{do}, y se espera q.^e lo haga el actual Señor Juez; y de todo, q.^e lo sabe muy bien D.ⁿ Emanuel, como q.^e es colitigante en aquellos etutos, se ha desentendido, he^{ch}andole su culpa a mi p.^{te} quiens desin ha occultado q.^e su toma es la derrolada, figurando q.^e mi p.^{te} ha quitado las Loras de Leno, y por eso dije antes, q.^e la que^{sa} pareciera increíble sino se viese; y caro de darse debia ser ante el S.^{or} Juez en donde penden los etu^{tos} sobre el mismo numero punto.

Esto ultimo conuense la ilegitimidad del Recurso, pues aunq.^e se quiera introducir con oca^{si}on de aquellos etutos feneridos, debo hacer presente a V.^{ta} lo primero, q.^e son muy distintos, e incone^s al Artículo del dia, pues en ellos solo Rodò la disputa sobre si a Collique se le debio dar mas etqua^{do} del Fuquio de Talabera fuera de los dos Riegos del Combenio, y ahora se trata sobre las bocas de cal^e Canto q.^e tienen mas abaso Leno, y Castro enq.^e notiene q.^e

Lo segundo, y mas principal es, q. el citado proleto
corre en el Juzgado de Etiqua, declaro V. Ct. no haber
lugar a q. se acumule a los expresados etutos no obsta
te exq. lo pidio D.ⁿ Mammel; y ex la negacion, no suplico
ni pudo suplicar: y el benix aora desentendiendose
la litispendencia, y ex lo juzgado, a renovar lo mismo,
es un exero no poco punible q. existe escarmiento.

Cuiparte quando llegue la vez del arreglo del
Valle, o antes, si posible fuere, no tendra embaxaro
p.^{ra} q. solada la toma de Salazar a su costa como es
ex justia, se oca si falta alguna lora en la de Ferro,
y q. tambien se ponga inmediatamente q. es la ulti-
ma prueba de buena fe q. puede dar, p.^{ra} q. se cono-
ca q. su animo no es otro, sino q. las cosas que
den en su antiguo ser, y perfeccion, sinq. la una
etacienda perjudique, ni vruupe el etagua en la otra
p.^{ra} todo lo qual

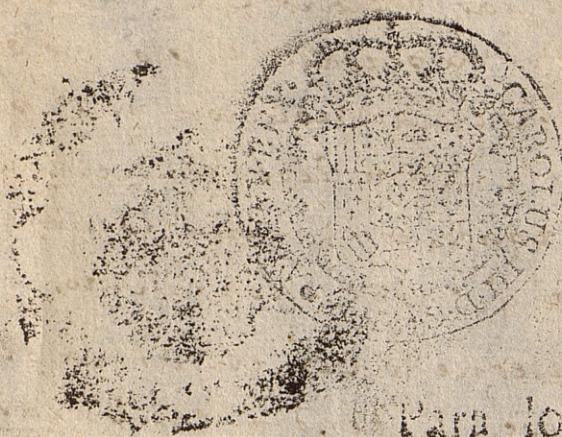
A. Ct. pido, y suplico se sirva ex mandar q. el d.^o Juez de Etiqua informe
me con vista de los etutos q. penden en su Juzgado sobre la
providencia q. se dio en el asunto a f.^o 14. Vista de ofos ex f.^o 14.
y sup.^o Dec.^o ex f.^o 16. q. 2.^a p.^{ra} q. se solaren los planos de la boca de
Castro, o deno, q. se traygan los mismos etutos, resolviendo en
conseq.^a de todo, se le pare el nuevo recurso de Salazar, p.^{ra} que
haciendo vista de ofos, y reconociendo el estado de las tomas,
provea q. incontinenti se ponga el solado de la de Castro
a su costa, y q. si alguna lora faltare en la de Ferro, tam-
bien se ponga inmediatamente a costa ex mip.^{te} y uno a Dios
y a esta H.^{te} en etrima ex mip.^{te} no proceder ex malicia, sino
p.^{ra} ser ex justia. q. pido.

Ph. de Herrera
y ematnat.

Juan de pinosa
delos Montarros



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



55 Informe el Sr. Juan del Aguado
Preg. como en a. p. p. d. e. Lima y Segura
Guernsara beate y ena el mil etc. ocho
Maurilla va y quatro =
J. B. A.

Jamarrat

M. P. S. or

Con el justo objeto de expedir,
 dia, el informe, q se ha
 seruido V. M. decretar haga
 este Tuzgado de Aguas de
 Valles contenidos en el con-
 torno de esta Capital, llame
 ala Vista de, Duadenos
 de Autos pendientes en
 P. Antonio Aburnia, y P.
 Manuel de Salazar, y P.
 sobre arreglo de la Boca
 de las Haciendas respec-
 tivas. Ellos en su actual
 estado comprenden q to-
 pudiesen lo informar a
 V. M. acerca de los hechos
 q se indican en el escrito

presentado ante Almi-
no D. Antonio Fabunua
Alí, caxo cumplido por
mi parte el sup. Decreto
de V. A. con la manifes-
tación de los Autos en
ochenta fojas vitales, ap-
dey con presencia dello
pueda resolver V. A.
lo q' graduare mas acon-
grado a su m.ª Coma
A. de Sep. de 1784.

M. P. S.

Ambrosio Texeira
y Pontero

Vino el Informe
(de

En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Del Sr. D. Ambrosio Tendar
de Aguas de los Valles de Comoros
de esta Capital con los Arroyos que
acompañan. = Mandaron y las Regu-
laciones hechas en esta P. A. A.
por D. Manuel de Salazar y Pe-
dra Duino de la Har.ª cono-
por el nombre de Matteo Casas,
y por D. Antonio Abunna Due-
no de la de Denna, ^{se remite con autos y D. Ambrosio} ^{se} ^{se}
además de expensas por errata
y la Denna por esta P. A. A.
proceda a practicar el arri-
sto de las bocas de esta Har.ª
dando todas aquellas pro-
piedades conducentes a la quietud
de esta interinidad; como se
beinte y dos Amil Satey. Tendar
y Juano = enre = se remite con autos y D. Ambrosio = 2 =
D. Ambrosio = 2 =

en el Rey. de Fern. à veinte y tres de Sep.
Anil de. ocheva, y quana. Del Ess. de Fern.
nortigue el Auto de la b. à Fern. Copinora
Ala nonreos hoc. ante un p. de g. Campio

Garriga

Incomprehensiva una comola amoverene a
Gregorio Guido ante un p. de g. Campio.

Garriga

Por Recivido el Auto el Superior del Alcaide
con el expediente sobre que recabe, y p. sus
Cumplimiento, non fiquere alas partes interesada
des, nombren dentro de tercero dia Maestros
Peñon, q. concurren ala vista de los y dilig.
de arreglo q. eran decretadas, en intelig. de
no exequiendo lo se elifian de oficio, despues
alqual se reserba la asignacion de los enq
deban practicar de oficio dilig. de
Septiembre 23, de 1788.

Lexian

Proveyo, y firmo el Auto de uno el S. D. Ambrosio Ter-
dan, y Poneros del Consejo de Sumas, su Alcaide
del Crimen, Fern. de Provincia, de Alcaide del

Privativo del Tugado de Aguas, de los los valles, y con-
tomos, del Distrito de esta Capital: Entor sacres de
Peru, en el refugio de uia, y ano de uia ha
Antem

Morales Sandoval y Doras
C. de S. M. y p. Tug. p. de S. M.

Esta ciudad de los Reyes de Peru, en uia, y p. de
S. M. de uia de S. M. de uia, y p. de S. M. de uia,
figue, chie S. M. de uia, y p. de S. M. de uia,
ad. Antonio de S. M. de uia, y p. de S. M. de uia,
a doffe

Morales Sandoval y Doras

Correl refugio de uia, y ano: Lo el C. de uia de uia, y p. de S. M. de uia,
canon, como la p. de uia, y p. de S. M. de uia, y p. de S. M. de uia,
de P. Manuel de Salazar, y p. de S. M. de uia, y p. de S. M. de uia,
a doffe

Morales Sandoval y Doras



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En

En el Espinosa de los Monteros a nombre de D.
Antonio de Urbina dueño de la casa nombrada de
rro en los tutor con D.^a Enaria Perales, y D.^a Juan
Salazar dueños de Collique sobre la compostura de
unas tomas, y enmar deducido digo, q.^e habiéndose de-
buelto p.^r la ex.^a a este Juzgado los referidos
tutor, ha proveído vno V.S. p.^r q.^e las partes nomi-
nen Peritos, y cumpliendo con lo mandado, nomi-
bro p.^r la mia al clarife Pedro Flores p.^r q.^e acep-
tando, y jurando proseda a la dilig.^a segun la bi-
ta de ofo q.^e se hade practicar p.^r V.S. en cuya
birtud

A V.S. pido, y sup.^{co} se sirva de haber p.^r nombrado dho
Perito, y mandax q.^e la otra p.^r nombre p.^r la sup.^a dentro
de segundo dia con apercibim.^{to} en q.^e se nombrara de
oficio p.^r ser ex.^a justiz.^a q.^e pido

Otrozi digo, q.^e en el pleyto q.^e mip.^{te} ha seguido con la

contraria sobre las Etiquas del Puquio nombra
do Falabera, se hizo una vista de ofo de orden
de la x^a C^{ud}.^a asistiendo los Peritos Gerardo
reyra, y Etiquin Yncan Etñazgo quienes en
obsequio de la parte contraria tratan de pe
judicar a la mia, de tal modo q^e pido m^{te} con
tra ellos hasta arguyendoles de perjurio, y p^a en
razon de les debe contemplar en clase de enem
gos p^a q^e no interbengan en la presente dili
gencia, ni p^a otra p^a y usando del remedio lega
les recuro en debida forma jurando a Dios, y a
esta ⁺ en Alma de m^{te} no proceder de ma
licia p^a tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva de haber p^a recurados a
dhor dos Peritos p^a quando llegue el caso de q^e
la parte contraria nombre alguno, o p^a si de
hubiere de nombrar de oficio, q^e sea imparcial
al como corresponde en justiz.^a q^e pido et
p^a

Juan Espinosa
Celedo Montero

En lo p^{al}: Nacep. nombrado al alance q^e venia
ción, quien aceptando, jurara el caso en la forma
Ordinaria. Ten. quanto a el otro, tenga p^{er}

Y lo deus decretado, y subscrito por
Novedo

el Señor D. Ambrosio Tendón, y Portués, al Conde
de Sullay, su Alcalde del Crimen, Tercer de la Provin-
cia, cerca Real Aud.^a, y Privado de la Audiencia
figura de todo lo Vallen, y contornos del distrito
de esta Capital: Entre Reyes al Perú en parmesa
de Octubre de mil setecientos y quince años.

Antonio
Rodrigo Sandoval y Rojas

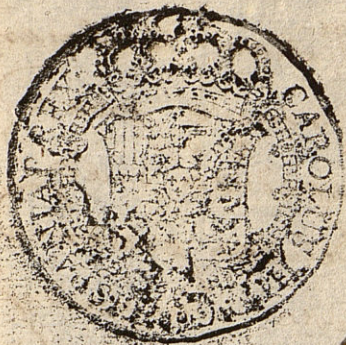
Ordo
deceper, y firmante. En la ciudad de los Reyes al Perú, en siete de Octubre
de mil setecientos y quince años. Yo el Esc.^o notifique, e
hice valer lo contenido en el Decreto de enjuicio, a
Mtro de Alcabala Pedro Flores, Perito nombrado p.
la Audiencia que en el presente, quien habiendo lo visto
y entendido: Dixo q^e aceptaba y acepto el nombramiento
q^e por el citado Decreto se le hace. Dijo por Dios
y a una Señal de Cruz, según Dios servir bien, y
fidelmente dicho Cargo arduo de Suma, y entender
sin agraviar de personas: si así lo tiene Dios con
su le ayuda, y al contrario se lo demande, y al
conclusion dixo si juraba, Amen, y lo firmo por
ante mí de q^e doy fe =

Pedro Flores

Rodrigo Sandoval y Rojas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Gregorio Suido en Nombre de d^{no} Manuel Salazar y Piedra Entes Allos con d^{no} Antonio Albu-
ruia Sobre la Compesura de una toma q^{do} de mas
Deducido. Digo q^{do} En un negocio se ha venuido
y s^{do} Mandar q^{do} las Partes nombren Peritos para
la Dilix^{ta} de Reconocim^{to} y Vista de los q^{do} se hade
Practicar. Y cumpliendo Con lo mandado Nom-
brno Desde luego p^{ra} la mia al M^{do} Alarife Je-
rardo Monayre Asin de q^{do} Aceptando y Juran-
do. El Cargo Concurra Con el q^{do} Se nombrase p^{ra} la
otra Parte En cuya Atencion.

Ans Pido y sup^{lico} q^{do} hauiendo p^{ro} nombrado al Mencionado
perito se sirua Mandar q^{do} Aceptando y Juran-
do En la via Ordinaria Prozeda a Practicar la Di-
lix^{ta} En conuencio del q^{do} Se nombrase p^{ro} d^{no} Anto-
nio p^{ro} sea de Justicia He-

Por mi Procurador

Manuel Salazar y Piedra

Library

Mordax y Sandoval, y Rosas

Mordax & Sandovaly Photos

Mordres & Sandovally Rorae



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Procurador

Quido en nombre de Dⁿ Manuel de Salazar
y Piedra en los autos con Dⁿ Antonio Arburia Sob^o la compo-
tura de una ~~boa~~ Toma y demas de dicho Digo. Que para la dilig.
de vista de O^o, que se ha de practicar nombre por mi parte al Perito
Texando Moreyau, pero por teniorm^{te} se ha revuido V.S. mandar, que
en atencion a lo que ha expuesto Dⁿ Antonio elija otro Perito, que
le acomode a mi parte. Yo no ve qual sea el mejor con Dⁿ Antonio
haya recurrido aun Alarife de la luser, y notoria provida de
Moreyau; pero sin embargo para re mover todo embargo, y q^{ue}
conosca la buena fee con q^{ue} se procede por mi parte nombre por mi p^{te}
al D^{to}. Josef Nieber, para q^{ue} aceptando y jurando el cargo pro-
ceda en comp^a al nombrado por Dⁿ Antonio. Encuya atencion

Dⁿ Pido y sup^o q^{ue} hauiendo por nombrado al referido D^{to}. Josef
Nieber, se sirva proveer, y mandar como llebo pedido, y en
fuerza. contra. etc.

Josef Nieber

Por nombradidura de Toré Nieves, quien aceptando
jurara, el fiel desempeño de su cargo.

[Signature]

Proveydo lo Demas decretado y subscrito
por el S.^o D. Ambrosio Lendany, Ponente, del Com.
Gmral, Sustituido de Crimen, Tercer & Proximio
de esta Real Audiencia, y Puv.^o al susgado de algunas de
todos los valles, y contornos del distrito de esta capital.
En los Reyes del Peru, en cinco de Octubre de mil Sea.
Ochenta y quatro años.

[Signature]
Martín Sandoval y Dorcas

En la ciudad de los Reyes del Peru, en siete de Oct.
de mil Sea.^o Ochenta y quatro años. Lo el Com.^o notifique,
que se aver lo contenido en el decreto q^o precede, a
Maestro de obras, y alanife de esta Audiencia Toré Nieves,
Puv.^o nombrado para la dilig.^a q^o en el se emuncia, q^o
haviendolo oido, y entendido: dixo q^o aceptaba, acepto
el nombramiento que p.^o el citado decreto se le hace.
Y tuvo por dicho m.^o q^o a una de las de sus q^o tuvo
informa de dho, de veran bien, y fielmente de dho,
Cargo con leal saber, y entender, sin aguaros
dependes: si a viles tiene Dios Nro. S.^o le ayude,
y al coramio solo demande, y ala conclusion
dixo si juro, y amen, y lo firmo paraemi a q^o dho se =

Toré Nieves

[Signature]
Martín Sandoval y Dorcas

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Juan Cipriano de los montes y nombrados An-
tonio de Arburua Dueño de la ha^{da} nombrada Cesro
entor Autos con^d Manuel de Salazar Dueño de la ha^{da}
har^{da} colligue y Matheo de castro sobre la Soladura a
una foma y lo demas deducido: Digo que C^o. P^o. Sesar
io de haver por nombrado por mi parte al Peito Pedro
Flores y por reuado a Gerardo Moreira y Augustin
y netan Añaco, l^o enuya viatid a unque la parte con
naria nombro adichs Moreira, mando U^a nombra
ase a otro, y respecto de no haverlo hecho, y seguirse a
la demora notable perjurio portanta y en su del
diague acauso.

A U^a pido y sup. la ha^{da} por acurada y se para de nombrar perito
de oficio para que aceptando y firmando proceda con el
nombrado por mi parte señalando punta m. U^a a
di para la diligencia por ver de justicia q^o pido sea

Juan Cipriano
de los montes

Guardar lo proveydo —

Proveydo lo Dicho Decretado y Publicado por
el Señor D. Ambrosio Tardán y Pontón, del Consejo
de Indias, y Suble. del Camarero, por de No. a. de la
Real Audiencia, y P. de la Real Audiencia de los
Valles, y contornos del distrito de esta Capital: En los
Reyes de Peru, en cinco de Octubre de mil Setecientos
y quarenta y tres.

Ante mí
Mordres a Sandoval y Porras

En la ciudad de los Reyes de Peru, en siete de Octubre de
mil Setecientos y quarenta y tres. Yo el C. notifique, e
hice saber lo contenido en el Decreto q. precede, a
Antonio de Abumua, con su persona doña —

Mordres a Sandoval y Porras

2. 1. a
Dilig.

En el día de la comparencia de lo mandado en el
Auto de — y con respecto de no haberse parado, ni
acudido en el día de ayer miércoles seis al comento
la diligencia de vista de lo decretado (no obstante
de estar en el día señalado para ella), en atención
a las razones atendibles q. expusieron verbalmente
asu S. a. el S. r. de esta causa, los interesados, y
dieron merito a su suspensión, señalándose de nuevo
el día mañana viernes ocho, a horas de las siete, para
efectuarla. Yo el C. cite para el indicado día, a
Antonio de Abumua, uno de los interesados, de q. doña —

Mordres a Sandoval y Porras

En el precho día. Yo el C. hice otra citación igual
ala anterior, a Manuel de Valera, y Pedro, asu

en quanto arar soladuna, y parte Arur duxor,
pues la Correspondiente, à Texas, que gora a
asignación como Suegō, (segun allí se asentó)
se advierte, condecible a su favor, bastante
beneficio, motivado de la desoladuna, y escaba-
ción que le asistía antes, y después de su oca-
ción, componiéndose el medio solado q̄ tenía exhu-
rente, de tales vaxas, empujando desde la Punta
de la Naxi: de otra voca, y en donde correspondía
que fuese la Agua, se halló pasaba una Sesma,
yendo desolado una texcia. Y habiéndose practi-
cado, el mismo experimento en la Otra, perten-
ciendo a Cuatras, o Collique, q̄ también se dió era a
Ocho Suegō, y ambas sin carga, se emontas
que en la parte que se hallaba solada, pasaba
de Agua, una Sesma, reduciéndose otra soladuna
a solo medio solado, y adōr vaxas de distancia,
saliedo esta, de la Naxi media vaxa, advir-
tiendo, los Peñtos que el impetu, de la Agua,
la iba derribando por derasso, y que esto dimi-
nuaba, del poco irratemal que tenía, por cuya
razon era necesario, se arreglasen ambas
vocas, solandose amibel, con Sora de piedras,
para su mayor seguridad, y permanencia, en
distancia de dos vaxas para adentro, y otras
tantas para afuera, siguiéndose los muros
de los lados, lo correspondiente, conforme
a la distancia, y modo que cada Intexerado
llebe a proporcion la Agua que gora por asig-
nación, o la mas, que el causa pueda aumentar,
Respecto a no tener carga otras vocas: Por lo que
Ordinó su S.^{ta} a los nombrados Intexerados, aase-
glare

cada uno, la respectiva amperterencia, en los
terminos propuestos, lo q^{ue} hoy por los sus
tos, expusieron se hallaban pronto a ejecu-
tarlo, añadiendo la parte del Sr. Manuel, que puesta
la obra en ejecución era preciso batir la
agua, por distintos cauces, el que era indispensable
se abriese, así por la parte de su fundo, co-
mo por el de Zerna, para poder percibir cada uno
su correspondiente riego de agua; y como se con-
dexase, que el q^{ue} se havia de formar en la parte
de las tierras del Sr. Manuel, era sumamente laborio-
so, y no de poco costo, con respecto al terreno
q^{ue} allí ~~se abria~~ ^{se abria}, excusandose Sr. Antonio,
a darle, por las surcas, conducho para llevarla:
por evitar Sr. Manuel, discusiones, y q^{ue} se viese,
que su animo no era otro, q^{ue} el de que las cosas
quedaran en su antiguo ser, y perfeccion, dándole
gloria, las cosas como correspondia, asintiendo,
y se combino desde luego en el aditio propuesto
por Sr. Antonio, de llevarse todo el golpe de agua,
que conduciere la Alseguia, durante la obra, p^{ara}
el nuevo cauce que a este fin formase, en vene-
ficio de su fundo; con la calidad de q^{ue} Sr. Manuel, p^{ara}
otro igual tiempo, deba gozar, y aprovecharse
de toda su porcion, no obstante de no correspon-
der, esta, ala proporcion asignada, a cada
Voca, cuya demasia le condono ad. Antonio.
De esta suerte, quedaron combenidos, y ajustados,
los expresados Sr. Antonio, y Sr. Manuel, que-
rer, en señal de estar abenibles, y conformes en
ello, firmaron esta diligencia, juntamente con
su S.^{ra}, la qual dieron los citados Partos, haues



En real.

SELLO TERCERO. VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

hecho bien, y fielmente con real cédula, y enander
sin agravo de partes, y para la aceptación, y
juramento, q' tho renian, y con lo que se concluyó,
firmandola así mismo con el conue; y demas
interexador como va tho, de q' doyfe = enmendado.

adoncio vale =

Lerdan

Antonio

Manuel Salazar
y Pineda

José Nivera

Ante m

Pedro Flores

Andrés Escandoval y Pineda
C. de S. u. y del huz. p. de S. de S.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Señor D. Manuel de Salazar y Piedra
en los autos con D. Antonio Arbuxua, sobre la comportancia
de una toma y demar de durido Digo: Que en este negocio se man-
dó hazer reconocimiento y vista de ofor con asistencia de los
Peritos que nombraron por las partes. La dilig. ha redido el
exaño en el modo que conuee pondia, y siendo me cura el que
mi parte se ynstruya seru themon para pedir lo q. conbenia
arudno. Por tanto.

Se. pido y Sup. Se rinda mandan se me entregue en estos autos
con la mencionada diligencia, por el termino ordinario, y
vase de conorimiento para el efecto que llebo conseruado
y en de justicia con costar Vta

Manuel de Salazar y Piedra

A large, stylized, brown ink flourish or signature on aged paper. The mark is composed of several overlapping loops and sweeping lines, characteristic of a calligraphic flourish or a highly stylized signature. The ink is a dark brown, and the paper is a light, aged cream color with some visible texture and minor staining.

London & Sandoval, y Phorad

Andreas & Sandovaly Thomas



En real.



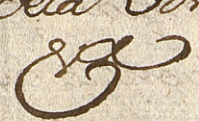
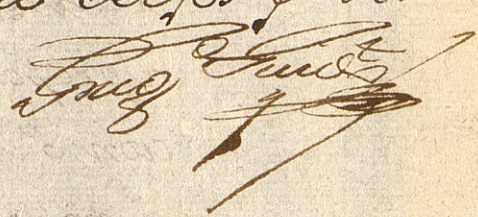
SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Negocio. Quido en nombre de D.^{no} Manuel de La
Lanza y Piedra: En los autos con D.^{no} Antonio Albarr.
sive. la composicion ceuna toma, y lo de mar deduc.
Digo: Que en este negocio se mandó hacer reconocim.
y vista de los con arrendencia de los Señores q.^{se} de
nombraron q.^{se} las Lanzas. Practicada la dilig.^a re
sultó celta que las dos tomar respectar ala sta
cienda de barro prop.^a de D.^{no} Ant.^o, y la de Mateo
de Cartao agregada ala de Collique, perteneciente
am pte. se hallaban desaxregladar, y q.^{se} era prec.
de procediere a componerlas, volandose a nivel con
losa de piedra p.^a en m.^o segun. y perman.^o en distan
cia de dos varas p.^a dentro, y otras tantas p.^a fuera, si
guiendose los muros de los lados lo conv.^{te} conforme
a Ordenanza, y de modo q.^{se} cada Interesado lleve
a proporcion la agua que dere. gozar q.^{se} su origina
cion, o lo mas q.^{se} el cauce pueda aumentar. Resp.^o
a no tener carga dhar vocar.

Aunque q.^{se} entor.^a de convino mi pte. ami
gablemente con D.^{no} Ant.^o en q.^{se} se hacia la obra luego q.^{se}
de le arriare, pero haciendosele Reconvenido, citan
dole el dia lunes de la semana q.^{se} dentro Resp.^o seq.
ya vista el Amp.^o de la escasa, en q.^{se} no puede dis
minuir el cauce de agua q.^{se} lleva D.^{no} Ant.^o.

à benef. del deraxeg lo ceru totra, se excura
à verficar la composuxa q. se deraxto q. U. S.

El pensuio que le verulta ami pbe
ced. permamencan lar vocar on deraxeglo, er ma
considerable, yaunque en todo el tpo. q. a pmo
mediado desde el mes de Octubre el año p
ximo parado enq. se hiro la Virta ced. for. m
aya sido tan urgente el axeglo q. la abundam
q. a harido ceagua, pero ya en las circunre.
prementer er de necesidad indispensab. la Pro
denca de V. S., dere cumplire el deraxeglo
celar vocar, se manifesto en la misma dilig.
y en ella tam. se ordeno el q. se compunier
y axeglar en hasta el dia no a suado fect
lo mandado, y D. Ant. se exusa à dar cum
plim. q. sup. En esta atem.

U. S. pido y Sup. se viva señalar dia p. q. se
empiere la obra del axeglo celar mencionad
vocar, nomb. an mismo el pito q. fuere
del Justificado aduerno de V. S. p. q. con la
pocible brevedad la practique acosta com
pbe. y la del ref. D. Ant. sugtandose en
todo ala dilig. de la Virta ced. for. q. den ce
Just. a. q. pido  

Mitos


Lo deus. Decretado, y Rubricado por
el S. or. Ambrosio Lendari, y Ponteco, el

Comes, Amulay. Su Alcalde el enmen, Tuer
de Provincia de Navarra. Al Tugad
de Navarra. Detador, los valles, y contornos al di-
cho de esta Cap. Entre Reyes al Pen en el dia
Mes, y año de mil y seiscientos y noventa y tres.
Ante mi

Mordres & Sandoval, y Moras

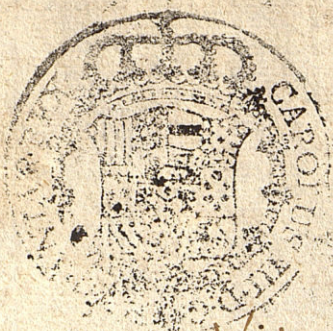
Visto: Señalase el día nueve de, del mes que
se sigue de Junio, para que se empiece afor-
mar la obra prebendada en la vista de los
des de la, acuyo fin se nombra al dicho a la rifa
Tore Nieves para q como concha obra
y abaciada q sea sedana aviso a este Tug,
para q se reconozca si era anegada als
requisitos y ordenados encha diligencia a 27 de Mayo
de 1789.

Acordado

Excepcio elabuto de uno, firmado por el D. D.
Ante mi: Lendran, Pontona, Alcom. D. D. D. D.
Su Oydor electo de esta Real Audiencia, Alcalde el cri-
men, Tug de la: actual en ella, y Puv. al Tug.
de Navarra. Detador, los valles, y contornos al dicho
de esta Cap. Entre Reyes al Pen en el dia
año de mil y seiscientos y noventa y tres.
Ante mi

Mordres & Sandoval, y Moras

En Simay, Mayo, veinte, y siete de mil y ochocientos,
cientos, ochenta, y cinco años. Lo el Cess.



SELLO TERCERO. VE REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO

notifique, para saber lo contenido en el auto
de la buelta, a D. Manuel de Salazar y Piedra, en
suplenencia de offe = *Andrés de Sandoval y Ponce*

Cenicientos y dos, que habiendo solicitado Oydia
Alfaro en casa de su morada, ad. Antonio de Arbu-
cia, p. efecto de haberle saber lo contenido en el
Auto de la buelta, de me aseguro por los familiares
de su Casa, allanar acento en su Hacienda de Tenno,
y q no tenia día señalado en que casase: Por ende
mostró, con arreglo a lo puebiendo por Puntos
qual, le dexé Papal, con mención de lo mandado
en el referido auto, el q entregué a D. Rosa el Par,
previniéndole en su día a la Real Audiencia; para que
conote ponga la presente dilig. a los Reyes de Peno,
cincuenta y siete de Mayo de mil set. ochenta y cinco =
Andrés de Sandoval y Ponce

En Lima y Junio de mil set. ochenta y cinco.
Lo el Ex. m. de n. notifica. como los q puebiendo en
lapante q le respecta, aludido a la n. se for a vieves,
en su penonca de offe = *Andrés de Sandoval y Ponce*